

CONSTANCIA SECRETARIAL : 25 DE NOVIEMBRE /2022. A despacho para resolver sobre la demanda radicada al Nro. 2022-000727-00

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00727-00

La señora Catalina Giraldo Galvis, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor HECTOR JULIAN GIRALDO GALVIS Y HECTOR JULIAN UREÑA PINEDA con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) sobre el no pago de la clausula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble ubicado en la calle 71 Nro. 19ª- 31 apto 304 Barrio Alta Suiza Edificio España de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CATALINA GIRALDO HENAO, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial y en contra de SEBASTIAN GIRALDO GALVIS, HECTOR JULIAN UREÑA PINEDA por las siguientes sumas de dinero.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000.00) Por Concepto de capital principal de la cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y aportado al expediente como base de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas de servicios domiciliarios objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Mónica García García para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 199 del 28/11/2022.
JOSE BERNARDO URREA S
Secretario.